

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**32714** *ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Industrias Bayman, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo y la exportación de botas y sandalias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Bayman, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo y la exportación de botas y sandalias.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Bayman, S. A.», con domicilio en carretera de Catral, 36, Callosa de Segura (Alicante), y número de identificación fiscal A-03-088523.

Segundo.—La mercancía de importación será: Policloruro de vinilo en granza, con la siguiente composición: 45 por 100 de PVC, 45 por 1100 de plastificante, resto cargas. P. E. 39.02.41.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Botas altas con piso y parte inferior de PVC, para caballero y niño, . . E. 64.01.99.1.

II) Sandalias obtenidas en una pieza por inyección, sin talón, fabricadas a partir de PVC para señora, caballero y niño, posición estadística 64.01.51.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de PVC contenidos en las botas y sandalias que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de la citada mercancía.

— Se consideran pérdidas el 3 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán todos aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento

de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**32715** *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Elastic Berger, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de poliéster alta tenacidad y la exportación de cintas para cintureros de seguridad del automóvil.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de fecha 29 de julio de 1982, página 20587, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En las líneas 4.º y 5.º del apartado segundo, donde dice: «Hilo de poliéster alta tenacidad, negro, 550 dtex, sin texturar, 96 filamentos, 100 vueltas (P. E. 51.01.31)»; debe decir: «Hilo de poliéster alta tenacidad, negro, 500 dtex, sin texturar, 96 filamentos, 130 vueltas (P. E. 51.01.31)».

**32716** *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Masonellan, S. A.», para la fabricación mixta de válvulas especiales para centrales nucleares (P. A. 84.61).*

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por los Decretos 112/1975 de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero); 3541/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976), y Reales Decretos 177/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), y 1038/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 13 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo) se concedieron a la Empresa «Masonellan, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta autorización particular ha sido modificada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 6 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).

Habiéndose producido retrasos en la aprobación de las autorizaciones administrativas para la construcción de las centrales y de las importaciones necesarias para la construcción de las